



Informe No. 006–MNPT-DPE-2017-I

Quito, 27 de abril de 2017

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE QUEVEDO

Fecha de la visita: Martes, 18 de abril de 2017

Lugar de la visita: Quevedo - Ecuador

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel

nacional¹.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad² para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, el 18 de abril de 2017.

¹ PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

² PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4 Marco normativo referencial

Para el presente informe se tomó como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los modelos de Gestión Penitenciaria, de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios; y, como normativa internacional los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ³; así como los Estándares aplicables a centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores elaborados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

³ Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

En relación al ingreso al Centro se puede informar que el equipo del MNPT no tuvo ningún tipo de limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria.

1.6 Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública.
PPL:	Personas Privadas de la Libertad.
PVP:	Precio de Venta al Público
UTPL:	Universidad Técnica Particular de Loja

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1 Antecedentes / Información Preliminar

- El Centro se encuentra funcionando desde hace 75 años aproximadamente, es mixto, de carácter provincial y de propiedad del MJDHC; actualmente se encuentra bajo la dirección del Abg. Carlos Toro Pincay, quien ejerce el cargo desde hace noviembre de 2016 aproximadamente.

2.2 Capacidad

- La capacidad del Centro es para 390 personas en el área del CRS, y 40 PPL en el área de contravención y apremio. No obstante al momento de la visita del MNPT se constató la

presencia de un total de 963 PPL: 73 mujeres y 890 hombres.

- En lo que respecta a su situación legal, 230 PPL se hallan en calidad de procesadas y 733 son sentenciadas
- No se contaba con datos consolidados acerca de autodefinición étnica de las PPL, ni de personas con opciones sexo-genéricas distintas; así como tampoco de personas adultas mayores.
- El responsable del área educativa informó que en el establecimiento se encuentran internadas cuatro madres con sus hijos menores, cuatro personas con discapacidad y doce personas extranjeras.

2.3 Del personal y seguridad

- De la información recabada, el Centro cuenta con un total de diez servidores/as públicos/as en el área administrativa, desempeñando sus funciones dentro del horario de 08h30 a 17h30, quienes reciben capacitaciones periódicas por parte del MJDHC, sobre todo en el área de talento humano.
- En lo que relacionado a la seguridad interna, la responsabilidad recae en los ASP, divididos en dos turnos de 24 horas; llevan además listados de los pabellones para el conteo diario de las PPL; sus principales funciones son el acompañamiento a las PPL para atención médica o traslado a audiencias, además de revisión de celdas y recorridos al interior del Centro.
- La Policía Nacional es la responsable de la seguridad externa del Centro, cuenta con quince efectivos divididos en tres grupos que trabajan en turnos de ocho horas. Sus funciones incluyen realizar registros corporales a cada una de las personas que ingresan al establecimiento, así como de evitar el ingreso de objetos prohibidos; llevan además un libro de novedades, en el que registran las personas que ingresan, objetos prohibidos encontrados, etc.
- El Centro cuenta con cámaras, y dispone además de planes de emergencia elaborados en coordinación con el cuerpo de bomberos de la ciudad.

2.4 Consideración y conclusión

- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su Principio IX-2, señalan: “Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes (...)”. En tal sentido, el equipo del MNPT constató que algunos datos de las PPL, referidos por ejemplo a autodefinición étnica, distintas opciones sexo-genéricas o número de adultos mayores, no se encontraban consolidados, por lo que no fueron proporcionados durante la visita.
- Dentro de los mismos principios, el XX señala que “se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole”.
- Así, el número de ASP en relación a las 963 PPL del Centro es sumamente insuficiente lo que repercute en todos los ejes de tratamiento, toda vez que, al no tener el suficiente personal de seguridad, las PPL no pueden acceder a distintas actividades como traslados a audiencias, a atención médica de alguna especialidad, entre otros.

2.5 Recomendación

Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Implementar mecanismos en el Centro, que permitan mantener información estadística consolidada acerca de los distintos datos personales de las PPL, a fin de que los mismos se encuentren disponibles tanto para las autoridades competentes que así lo requieran, como para optimizar y orientar de la manera adecuada el trabajo de los funcionarios/as a cargo del establecimiento.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

3.1 Celdas, iluminación y ventilación

- En primer término, el equipo del MNPT pudo constatar las condiciones del área de contravenciones y apremio denominada “CDP”, la cual, hasta febrero del presente año se encontraba bajo el control del Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, siendo su administración posteriormente trasladada al MJDHC. Este espacio está dividido en dos celdas, verificándose la existencia de ocho camas en una y dieciocho camas en la otra, estando presentes 30 y 31 PPL respectivamente; en consecuencia muchas de ellas pernoctan en colchones dispuestos en los pisos de las celdas. Además se observó que cada celda cuenta con dos duchas, dos sanitarios y dos lavabos.
- En el área femenina existen dos pabellones, uno de mediana seguridad y otro de mínima; dentro de este último existe una celda específica para las madres con niños pequeños. De las tres celdas verificadas en el área, todas contaban con las camas suficientes para el número de PPL albergadas; además de cuatro lavabos, cuatro duchas y tres sanitarios por pabellón.
- Otra área recorrida fue la destinada a mínima seguridad masculina, en la cual se visitaron dos celdas, la primera con una ocupación de quince PPL y ocho camas disponibles, y la segunda con diez camas y dieciocho PPL presentes. Cada una con dos lavabos, dos duchas y dos sanitarios.
- Se constató también la falta de adecuaciones para personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria como discapacitados o adultos mayores.
- Cabe mencionar que por razones de seguridad derivadas del alto grado de sobrepoblación y hacinamiento, no se ingresó al área denominada “el patio”, donde se encuentran internadas la mayoría de PPL del Centro; sino que únicamente se observó el espacio desde la terraza del mismo, constatándose una gran cantidad de personas internas que ocupaban un patio central, circundado por el ingreso a los distintos pabellones y celdas.

3.2 Espacios comunes

- En relación a las oficinas administrativas se verificó que su estado general es bueno, contando éstas con mobiliarios y equipos igualmente en buenas condiciones.
- Otras áreas comunes visitadas fueron la cocina, patios, espacios de lavado de ropa y talleres, los cuales se encontraba en buenas condiciones; a excepción de algunos espacios utilizados para la elaboración de artesanías en cerámica, ubicados en los patios al interior del pabellón de mínima seguridad; los cuales eran galpones rústicos, con pilares de madera y techos de zinc.

Consideraciones y conclusiones

- La infraestructura de las áreas visitadas por el equipo del MNPT, se encuentra en general en buenas condiciones y con limpieza adecuada.
- Sin embargo, las celdas de los pabellones de mínima seguridad y de contravenciones y apremio no cumplen con el estándar de referente a que cada PPL deberá contar con cama individual para su descanso adecuado; incumpléndose el Principio XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (), detalla entre las condiciones para las personas privadas de libertad: “[...] Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno.”
- Por otra parte, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) en su artículo 14 determina: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”. Al respecto de lo observado, existen espacios inadecuados para la realización de actividades de talleres dentro del pabellón de mínima seguridad del Centro; además de que el Centro no cuenta con infraestructura orientada a la accesibilidad para personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria.

Recomendaciones

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Es importante la implementación o reposición de camas al interior del Centro, a fin de que cada PPL cuente con este mobiliario de forma individual; la implementación de áreas adecuadas destinadas a las actividades de talleres, que garanticen espacios suficientes y seguridad a sus usuarios, el implementar facilidades de infraestructura para personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro del Centro; sin embargo, tal como se verá en el numeral 9 del presente informe, es de suma importancia resolver primeramente el problema de la sobrepoblación y hacinamiento del Centro, lo cual permitirá realizar acciones encaminadas a mejorar las condiciones de las PPL en el centro, sobre los aspectos antes señalados, y otros que se describirán a continuación.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1 Alimentación

- El Centro provee tres comidas diarias a las PPL, a través de la empresa *La Fattoría*, en el siguiente horario aproximado: desayuno 06h30, almuerzo 13h30 y merienda 16h30; existiendo una aprobación semanal del menú por parte del Director, además de emitirse un informe mensual al respecto. Sin embargo, la encargada de la empresa, señaló que en ocasiones no se cumple con el menú, por la falta de entrega de los insumos por parte de los proveedores.
- Existe una insatisfacción general de las PPL en lo referente al servicio de alimentación, manifestando que las porciones son muy reducidas además de que la preparación en algunas ocasiones es mala e insalubre.
- El área de salud remite el listado de las PPL que requieren dieta especial; sin que participe del control sanitario y nutricional de la alimentación brindada en el Centro.
- Cabe mencionar que, de lo observado por el equipo del MNPT el día la visita, la diferencia existente entre la dieta regular y la dieta especial, únicamente consistía en el cambio de la proteína, que en el primer caso era una rodaja de mortadela frita, y en el segundo una porción reducida de queso.

4.2 Provisión de agua potable y servicios básicos

- El Centro cuenta con todos los servicios básicos, incluida la provisión de agua, además de cisternas para su almacenamiento. Sin embargo en el área de mínima seguridad las PPL señalaron que en ocasiones el servicio es intermitente, contándose con el mismo únicamente en la noche. Ésta es usada principalmente para la limpieza personal de los y las internas y limpieza general del CRS. El agua para consumo la adquieren embotellada o es proporcionada por familiares.

4.3 Vestimenta, higiene personal y limpieza

- El Centro no proporciona la vestimenta ni implementos de aseo personal a las PPL, las mismas que son obtenidas a través de sus familiares.

4.4 Economato

- A partir del 09 de abril de 2017, inició la implementación del sistema de Economato en el Centro, a través de la empresa *Provisali*; sin embargo, al momento de la visita la atención a PPL aún no iniciaba. Se verificó por parte del equipo del MNPT, que en espacio destinado para su funcionamiento, ya se encontraba abastecido de los distintos productos, los cuales contaban con PVP y fecha de caducidad vigente.
- Existe malestar y preocupación entre las PPL por la implementación de este nuevo sistema de adquisición de productos, ya que el mismo tiene como consecuencia el cierre de las pequeñas tiendas o negocios que venían funcionando al interior del Centro, las cuales eran administradas por PPL, y por otro lado, la prohibición del ingreso de dinero por parte de familiares. Al respecto, el Director del Centro manifestó que se ha venido socializando con las PPL todo lo referente al Economato, para que el cambio afecte en la menor medida posible a la convivencia del CRS.

4.5 Consideraciones y conclusiones

- El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), contempla en sus artículos 15 y 16:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente

adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional. Por condiciones de salud y de objeción de conciencia existirán dietas especiales para las personas privadas de libertad. La máxima autoridad del centro velará por el cumplimiento de la norma, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional (artículo 15).

En centro dotará de uniformes y kit de aseo a las personas privadas de libertad que ingresan al centro de rehabilitación social, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género y organización del centro, lo cual será regulado en la normativa que se desarrolle para el efecto. En ningún caso, las prendas de vestir serán humillantes o degradantes (artículo 16).

Se constató que existen quejas generalizadas de las PPL en lo referente a la alimentación proporcionada en el Centro, relacionadas principalmente a las porciones reducidas y su calidad nutricional y sanitaria. Subrayando que el personal de salud no participa de la planificación, ni de la revisión sanitaria o nutricional de los alimentos; y, que en ocasiones no se cumple por parte de la empresa contratada, con los menús planificados por la falta de entrega de algunos alimentos desde sus proveedores, como tampoco con la alimentación de dieta.

- Por otra parte, se pudo verificar a través de la información recabada, que el Centro no entrega vestimenta a las PPL ni kits de aseo personal, los que son proporcionados por sus familiares.

El mismo cuerpo legal en su artículo 19 dispone:

(...) El servicio de economato se conforma por unidades encargadas de la provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad, las mismas que podrán acceder a éstos con sus propios recursos económicos, mediante un sistema de compra automatizada que impide el ingreso y circulación de dinero al interior del centro de privación de libertad (...).

Sobre este aspecto, cabe indicar que la implementación reciente del Economato en el CRS de Quevedo ha provocado varias inquietudes e inconformidad entre las PPL, sobre su modo de utilización y la eliminación de las tiendas en su interior, que finalmente servían como un medio de ingresos para las PPL.

4.6 Recomendaciones

Al Director y al Ministerio de Salud Pública:

- Coordinar con al área de salud del Centro, a fin de que ésta ejecute de manera aleatoria y permanente revisiones y controles de la calidad nutricional y sanitaria de la alimentación

brindada a las PPL.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Verificar el cumplimiento integral del contrato de la empresa *La Fattoria*, en los distintos centros; especialmente en lo que respecta a contar con menús alternativos y de dieta para las PPL que por prescripción médica lo requieren.
- Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.

Al Director:

- Mantener el control y la verificación diaria de los menús servidos en el Centro, con el objeto de que éstos coincidan con la planificación semanal presentada por la empresa contratada para el efecto. Informando de las novedades presentadas a través de los reportes e informes establecidos para este fin.
- Gestionar ante el MJDHC, u otros organismos públicos o privados, la entrega de vestimenta y kits de aseo personal para las personas privadas de libertad.
- Continuar las charlas y conversatorios con las PPL, a fin de que éstas se informen de manera pormenorizada del funcionamiento del nuevo sistema de Economato en el Centro, despejando cualquier duda que tengan y exponiendo los beneficios y mejoras que se obtienen a través del mismo, sobre todo con el hecho de evitar la circulación de dinero efectivo al interior del establecimiento.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1 Laboral

- El Centro cuenta con un profesional encargado del área laboral. Entre sus funciones se encuentran el coordinar talleres de panadería, calzado, manualidades (peluches y telas) y artesanías. En la sección de mujeres se dispone de los talleres de bisutería y tejido, pero por el momento no están activos por falta de material.

- En el taller de panadería, el material es proporcionado por la empresa *La Fattoría*. Por otra parte, cabe mencionar que en la cocina trabajan nueve PPL a los que la empresa les cancela el sueldo básico.
- Para que las personas privadas de libertad accedan a los cursos y talleres, depende de su conducta y sentencia.
- En general, los materiales para las actividades los proporcionan los familiares de las PPL, quienes deben solicitar autorización al área para el ingreso de los mismos; sin embargo, muchas veces se presentan inconvenientes con la Policía Nacional que se encuentra al ingreso del Centro, por criterios divergentes en cuanto a la prohibición de ingreso de ciertos implementos.
- Entre las limitaciones del área se encuentran la falta de personal; espacio físico reducido, pues cuentan con un solo salón de clases que lo utilizan para todas las áreas; por otra parte las máquinas de coser en la sección mujeres se encuentran dañadas.
- El registro de asistencias se lleva en un cuaderno, el mismo que permite la elaboración del informe mensual; el registro semanal se realiza a través del sistema informático.

5.2 Educación, cultura y deporte

- El eje de educación, se encuentran a cargo de una sola persona que pertenece al MJDHC. Para el eje educativo por parte del Ministerio de Educación se proporcionan cuatro profesores. El horario de trabajo es de 09h00 a 12h00 y de 14h00 a 17h00 para las dos instituciones.
- Implementan el MGP, pero con dificultades, pues cuentan con una sola aula de clases donde asisten los estudiantes de educación básica y bachillerato. La biblioteca tuvo que ser acondicionada para otra aula.
- Entre las principales funciones de la parte educativa se encuentran: coordinar con los profesores la entrega de materiales y útiles escolares; para el departamento de diagnóstico la elaboración de informes para los beneficios penitenciarios; además se encarga del control de visitas, guardalmacén, manejo de equipos de video conferencia, y es responsable de caja chica.

- Entre los criterios para el ingreso de las personas privadas de libertad a los programas educativos se encuentran: la voluntad de las PPL, inscripción y nivel de escolaridad; esta última es verificada por el Ministerio de Educación.
- En los niveles de 8vo., 9no. y 10mo se encuentran inscritas veintisiete PPL, mientras cursan el nivel de bachillerato 51 personas internas. Cabe mencionar además que una PPL cursa estudios superiores en la UTPL.
- El Ministerio de Educación realiza la entrega de libros y útiles escolares para las PPL y por parte del MJDHC se proporciona esferos, borradores y reglas.
- Los registros de asistencia de las PPL los realiza el Ministerio de Educación y contienen: nombres y apellidos, género, cédula y firma.
- No se atiende a personas procesadas, argumentando que éstas se encuentran internadas temporalmente.
- En relación al eje cultural no se desarrolla ningún tipo de actividad; en deportes se practica el indorfútbol y el ecuavóley, organizado por las propias PPL.

5.3 Consideraciones y conclusiones

- Acerca del régimen de actividades, el COIP (2014), en el numeral 4 del artículo 12, como derechos y garantías de las personas privadas de libertad establece que “el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.” Así mismo, El artículo 962 del mismo cuerpo legal, señala que el régimen del Sistema de Rehabilitación Social contará con recursos humanos, infraestructura y equipos necesarios para dar cumplimiento a las cuatro fases establecidas en el mismo, (Fase de Información y Diagnóstico, Desarrollo Personalizado, Inclusión Social y Apoyo a Liberados).

Por otra parte, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 39, determina que los centros de privación provisional de libertad deberán contar con un régimen ocupacional con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas de capacitación laboral y de salud

integral de acuerdo a lo que establezca el Organismo Técnico en la norma técnica.

- Sobre estos aspectos, el equipo del MNPT pudo constatar que el espacio físico existente no abastece la demanda de personas privadas de libertad que desean realizar alguna actividad, este es el caso del eje educativo donde los tres niveles de básica superior y bachillerato deben recibir clases juntos. En la sección de mujeres las máquinas de coser se encuentran dañadas, por lo que no pueden desarrollar esta actividad como parte de su régimen.
- En general, existen limitaciones para la obtención de materiales necesarios para el desarrollo de las actividades, pues éstos son proporcionados por los familiares de las PPL.
- Además, no se cuenta con un régimen de actividades deportivas y culturales permanentes y las que existen son mínimas y son desarrolladas en su mayoría por voluntad de las mismas PPL.
- Las personas procesadas no pueden acceder a los programas educativos.

5.4 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Disponer el acondicionamiento de los espacios necesarios para el desarrollo del régimen de actividades. Además de la implementación, reposición o reparación de los equipos que el Centro requiere para dar ejecución a las fases del régimen general del sistema de rehabilitación social como lo establece la Ley.

Al Director

- Coordinar con el personal de la Policía Nacional, mecanismos que permitan el ingreso de materiales necesarios para la realización de las actividades de las PPL en el Centro.
- Establecer con el equipo de profesionales del centro una planificación de actividades deportivas y culturales, con la finalidad de que las personas privadas de libertad cuenten con un régimen planificado, como parte de su proceso de rehabilitación y reinserción social.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social.

- Para el desarrollo de un régimen de actividades para personas procesadas que se encuentran bajo la medida cautelar de prisión preventiva, se recomienda establecer criterios técnicos y protocolos, que les permitirán incluirse en los distintos programas con los que cuentan los Centros, considerando la eventual temporalidad de su estancia en los mismos.

A los Ministerios de Deporte y Cultura

Al ser parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, es de suma importancia su vinculación dentro del mismo, planificando actividades encaminadas al desarrollo de actividades deportivas, recreacionales y culturales dirigidas a las personas privadas de libertad.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1 Acceso y condiciones para recibir visitas

- El mecanismo establecido en el Centro para recibir las visitas, está de acuerdo al MGP, y consiste en la elaboración de una lista de diez personas a las que las PPL autorizan el ingreso. El número de familiares que acceden a cada visita es de tres personas: dos adultos y un niño/a.
- Los horarios de visita familiar son de miércoles a domingo por pabellones, y no existe privacidad pues las reciben en los patios.
- Los días de visita íntima son los miércoles y jueves en distintos horarios, las reciben en las celdas una vez por mes y las realizan por turnos de 2 horas. En el caso del área de “CDP” no las tienen. No reciben kit de aseo. Para el ingreso a la visita íntima a las parejas no se les permite su ingreso con algún artículo más que su cédula de identidad. No cuentan con ningún mecanismo de auxilio.
- Hace dos meses se les permitía el ingreso de comida, pero con la implementación del economato solo les permiten por el momento el ingreso de agua para consumo. El ingreso de ropa es una mudada por persona privada de libertad cuando lo requieren.

- Algunas visitas han sido suspendidas por incumplimiento de la norma, por ejemplo cuando ingresan artículos prohibidos.

6.2 Contacto con el mundo exterior

- En el Centro no se cuenta con cabinas telefónicas que les permitan a las PPL mantener contacto con sus familiares o amigos.
- Existen televisiones de uso común en algunos pabellones o al interior de varias celdas; además se permite a las PPL la adquisición de prensa escrita.

6.3 Acceso a la atención de trabajo social

- El Centro no cuenta con un profesional de trabajo social; algunas actividades del área las ejecuta el profesional encargado del área laboral como por ejemplo el contacto con la familia.

6.4 Consideraciones y Conclusiones

- El COIP (2014) en su artículo 12 numeral 14, señala como derecho de las PPL la comunicación y la visita de sus familiares y amigos; y respecto a la visita íntima, señala que deberá realizarse en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad. Con relación a este aspecto, si bien el Centro cuenta con un régimen de visitas ya sean familiares o íntimas, la falta de espacio físico no permite contar con lugares destinados a la recepción de visitas, mismas que eran recibidas en los patios, sin ningún tipo de privacidad.

Tampoco existen espacios adecuados para la recepción de las visitas íntimas por lo que las realizan en las mismas celdas, incumpliendo así con la norma antes señalada. Cabe mencionar que la sección de contravenciones y apremio no cuenta con acceso a visitas íntimas.

- El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su artículo 17 en relación a la comunicación determina que se debe garantizar:

[...] el acceso a la comunicación de las personas privadas de libertad a través de los siguientes mecanismos: 1.- Uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos según niveles de seguridad; 2.- Por correspondencia observando las

restricciones y horarios establecidos según los niveles de seguridad; 3.- por acceso a los medios de comunicación con las restricciones correspondientes a los niveles de seguridad.

Al respecto el Centro no cuenta con cabinas telefónicas para el uso de las personas privadas de libertad; no obstante, las PPL tienen acceso a medios de comunicación como prensa escrita y televisión.

- Por otra parte, el artículo 962 del COIP (2014), señala que el régimen del Sistema de Rehabilitación Social contará con recursos humanos, infraestructura y equipos necesarios para dar cumplimiento a las cuatro fases establecidas en el mismo, (Fase de Información y Diagnóstico, Desarrollo Personalizado, Inclusión Social y Apoyo a Liberados). Al respecto, se evidenció la falta de personal para el área de trabajo social, cuyas funciones son asumidas por un funcionario encargado del área laboral.

6.5 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- Disponer el acondicionamiento de espacios para la realización de las visitas íntimas, que garanticen la privacidad y seguridad de las PPL y del Centro.
- Integrar al equipo de profesionales del Centro un/a profesional de trabajo social.

Al Director

- Gestionar con la entidad competente la instalación de cabinas telefónicas al interior del Centro, mientras tanto, permitir a las PPL llamadas desde el teléfono del mismo, estableciendo prioridades para su uso.
- Mantener los mecanismos de acceso a medios de comunicación para las PPL, como prensa escrita y televisión, con la finalidad de que las personas internas, tengan información de noticias y acontecimientos de interés público.
- Implementar con el equipo de profesionales, el acceso a visitas íntimas para las PPL que se encuentran internas en el área de contraventores y apremio, estableciendo espacios, horarios y demás seguridades especialmente para personas que llevan detenidos por tiempos prolongados.

A la Corporación Nacional de Telecomunicaciones

Tomado en cuenta el principio de responsabilidad social que como valor empresarial mantiene la empresa pública, analizar la posibilidad de implementar cabinas telefónicas en el CRS de Cañar, con tarifas acordes al grupo de atención prioritaria al cual se le va a dotar del servicio.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1 Acceso a la atención de salud física

- Cabe señalar que al inicio de la visita el personal del área de salud no se encontraba brindando atención en el Centro, y debido a la presencia del MNPT, el personal de salud fue llamado por una funcionaria del centro, y posteriormente a su arribo se les pudo realizar las entrevistas respectivas.
- El Centro dispone de un espacio donde se brinda la atención en salud a las PPL, mismo que cuenta con tres divisiones: una donde se realiza la atención médica, la segunda destinada a la atención psicológica, y la tercera donde se coloca la medicación de primer nivel y se utiliza como bodega. El baño está en proceso de construcción desde hace seis meses. El consultorio odontológico funciona en un espacio distinto que tampoco brinda las adecuaciones necesarias para la atención. Las paredes y techos se encontraban en regulares condiciones, pues se observó manchas y filtraciones de agua por las constantes lluvias. Hay iluminación con luz natural, pero la ventilación es insuficiente pues no cuentan con aire acondicionado. Los equipos y muebles son básicos y se encuentran en regulares condiciones puesto que son antiguos y están deteriorados.
- El personal que labora en el área pertenece al MSP y está conformado por un médico, una enfermera, una odontóloga y una psicóloga. El horario de atención es de lunes a viernes de 08h00 a 17h00, a excepción de la profesional psicóloga que solo acude los días martes. Para las PPL mujeres no existe atención ginecológica, ni atención pediátrica para los niños menores.
- En la mañana se atiende a los hombres y en las tardes a las mujeres; los turnos los entregan los ASP. Personal del MSP señaló atender diariamente alrededor de 26 PPL, lo

cual no se pudo constatar, pues no contaban con registros de atención diaria actualizados, presentando registros de atenciones del año anterior. Tampoco contaban con registros de grupos de atención prioritaria, pero informaron que tienen siete PPL con tuberculosis, cinco con VIH, tres niños/as y un paciente con enfermedad catastrófica.

- Las PPL entrevistadas señalaron en su mayoría que la atención no abastece a la cantidad de personas que lo requieren, pues la mayor parte del tiempo pasan ocupados y se limita la atención solamente a casos graves. No existe privacidad en los servicios de salud.
- La atención para personas con diabetes es mensual.
- En casos de emergencia el procedimiento se basa en la valoración del paciente, llenar una hoja de referencia para la atención en segundo nivel y coordinar con la dirección para el traslado inmediato; teniendo como limitante la falta de vehículo, por lo deben llamar al ECU911, pero también hay demora para su llegada.
- No se cuenta con el programa para atención en casos de adicciones, sino que únicamente los atienden en casos de emergencia, y se los remite al área de psicología.
- El personal médico no participa de la planificación del menú alimentario y de nutrición de las PPL, pero entregan la lista de pacientes que requieren de dietas especiales. Tampoco realizan la revisión sanitaria ni de la calidad de los alimentos.
- No intervienen en procesos de revisiones corporales a familiares de personas privadas de libertad.
- Los medicamentos existentes en el área de salud son básicos para la atención de problemas de salud generales, y para casos especiales les entregan medicación cuando la tienen disponible.
- Los funcionarios indicaron que recibieron capacitación acerca de la aplicación del MGSCP, pero el mismo no puede ser implementado en su totalidad por las limitaciones de infraestructura que tienen.
- Durante la visita a pabellones el equipo del MNPT identificó una persona PPL con una herida abierta producto de una mala curación realizada por ella misma y otros

compañeros de celda, aspecto que preocupaba a las demás PPL, pues a pesar de ser atendida por el médico la herida no mejoraba y tampoco se han tomado otras medidas para su curación.

7.2 Acceso a la atención de salud mental

- No se pudo realizar la entrevista con la profesional del MJDHC, pues se encontraba en periodo de vacaciones.
- Como se señaló anteriormente, existe en el Centro una profesional del MSP que brinda atención en salud mental los días martes, por lo que se pudo entrevistarla durante la visita.
- La atención se realiza con las personas privadas que lo requieren. No realizan intervenciones con familias y tampoco para reinserción familiar y social.
- Los turnos los entregan son entregados por los ASP, manifestando además que atiende seis turnos por semana; sin embargo, no se evidenciaron los registros de atención.
- En el caso de presentarse situaciones de tratos inadecuados ya sea por personal del Centro u otras PPL, el procedimiento consiste en comunicar al Director para que tome las medidas correspondientes.
- En la entrevista a PPL, tanto hombres como mujeres señalaron en varios casos que no reciben atención psicológica por alrededor de seis meses.

7.3 Consideraciones y conclusiones

- De manera general, sobre la atención de salud, el numeral 11 del artículo 12 del COIP (2014) contempla entre los derechos y garantías de las PPL:
 - 11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad [...] los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.
- Así mismo, el Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad establece que:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos .

- Sobre este ámbito, el equipo del MNPT evidenció distintos inconvenientes como el incumplimiento de horarios de trabajo del personal médico, espacios para la atención inadecuados, falta de medicación para las PPL, inexistencia de atención ginecológica para las mujeres del centro, ni pediátrica para los niños, entre otros, evidenciándose el incumplimiento de lo establecido en la norma antes señalada, así como en el Modelo de Gestión de Salud en contextos Penitenciarios, suscitados especialmente a causa de la sobrepoblación existente en el centro.
- Por su lado, el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios (2014) establece la tipología de los establecimientos de salud que deberán ser adaptadas a la realidad del sistema penitenciario. Así para el caso del centro de Babahoyo, según el modelo, debido a su densidad poblacional, debería existir un consultorio que contenga “sala de espera, pre y post consulta, consultorio polivalente, baño para personal, baño para pacientes, almacenamiento y dispensación de medicamentos, dispositivos, médicos, archivo de historias clínicas, toma de muestras” (2014, 26).

7.4 Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Disponer el mantenimiento y mejora de las condiciones de infraestructura del área de salud para la atención a las personas privadas de libertad.
- Concluir con el acondicionamiento del baño y colocación del lavabo en el área de salud.

Al Ministerio de Salud Pública:

- Disponer el control correspondiente respecto de la asistencia y permanencia en su lugar de trabajo de los/as funcionarios/as asignados a las unidades de salud de los centros de privación de libertad.
- Disponer al personal de salud del Centro, que cuente de manera permanente con registros diarios de la atención brindada a los/as pacientes, ya sean físicos o digitales.

- Mantener el abastecimiento permanente de la medicación e insumos necesarios en la unidad de salud del Centro.
- Fortalecer el programa de atención para casos de adicciones en el Centro.
- Coordinar y organizar atención médica especializada en casos que lo requieran, como por ejemplo la atención ginecológica para las mujeres y para niños/as la atención en pediatría.
- Participar en la planificación de los menús para la alimentación de las PPL del centro, y especialmente, en lo referente a la alimentación de dieta por prescripción médica.
- Brindar la atención médica especializada para el tratamiento de la PPL que mantiene una herida abierta en su cuerpo.

Al Director y al Ministerio de Salud Pública:

- Coordinar acciones para implementar en el Centro un sistema de entrega de turnos que garantice que las personas privadas de libertad sean atendidas en sus requerimientos de salud, de los cuales el personal médico pueda mantener un seguimiento y control respectivo.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1 Condiciones de detención

- De los expedientes revisados aleatoriamente de las PPL, todos cuentan con la boleta constitucional de encarcelamiento u orden de autoridad competente, y el certificado médico elaborado al momento de su detención en un departamento médico correspondiente al hospital del sector, sin embargo, no se lleva a cabo un examen médico como tal, según refirieron las PPL.

8.2 Información a las personas privadas de libertad

- El área jurídica del Centro es la responsable de informar a todas las PPL sobre la normativa que les rige (derechos, obligaciones, código de convivencia, procedimiento de sanciones y quejas, otros); a pesar de ello las personas internas manifestaron no recibir ni conocer información sobre normativa alguna.

- No se cuenta con un registro de entrega de información a las PPL.

8.3 Procedimientos disciplinarios y sanciones

- El procedimiento de sanción empieza con un parte del ASP que verificó la falta, el cual pasa al área de diagnóstico del Centro, donde se entrevista a las partes involucradas y se impone la sanción que corresponda. Al respecto las PPL, mencionaron que las sanciones se aplican según la gravedad de la falta, siendo las más comunes: suspensión de las visitas, economato o cambio de régimen. También se indicó que no se cuenta con un abogado defensor en este tipo de procesos.

8.4 Procedimientos de quejas

- De la información levantada por el MNPT mediante entrevista realizada al Director del Centro, es el Departamento de Diagnóstico del mismo, el responsable de receptor las quejas que surgen de parte de las PPL, las mismas que son mayoritariamente verbales; no existe un procedimiento escrito, ni un buzón para receptorlas, situación corroborada por las personas internas, añadiendo que éstas no son resueltas a tiempo o no se les da a atención respectiva.

8.5 Asistencia legal

- El área jurídica del Centro cuenta con un profesional del derecho y además se ha incorporado a una PPL en calidad de pasante, quien entre otras responsabilidades asignadas, tiene el acceso e ingresa información al sistema SGP 2.
- A pesar de la presencia de la Defensoría Pública para la atención de los requerimientos de las PPL, como asesoramiento jurídico durante sus procesos legales, disciplinarios o de beneficios penitenciarios, ésta es insuficiente pues existieron quejas al respecto de las PPL.
- El área jurídica carece de un registro de sus actividades o asesoramiento.

8.6 Observación de expedientes

- Se procedió a la verificación aleatoria de dos expedientes de beneficios penitenciarios, los cuales se hallaban en trámite y contaban con los informes laboral, educativo,

psicológico, trabajo social, plan individualizado, constatación de vivienda y trabajo, sanciones y certificado del Consejo de la Judicatura.

- Por otra parte se revisaron en el sistema SGP2 tres expedientes jurídicos, verificándose que se contaba con información completa de los mismos.
- Según el responsable del área jurídica, uno de los principales inconvenientes que retrasan la tramitación de los expedientes de beneficios penitenciarios, es la obtención del certificado emitido por el Consejo de la Judicatura que contiene el detalle de detenciones y procesos del solicitante.

8.2 Consideraciones y conclusiones

- En el artículo 30 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), se estipula que al momento del ingreso de una persona al CPL en calidad de privada de libertad, el personal de este le informará sobre sus derechos y prohibiciones mientras se encuentre en esa condición, acto que deberá ser registrado en el acta de ingreso. Sin embargo, en la visita no se evidenciaron medios verificables relativos a la entrega por parte del Centro de información a las PPL acerca de sus derechos, la normativa interna o los medios para formular peticiones o quejas.
- En el mismo cuerpo legal, en sus artículos 88 al 99 se establece que la potestad disciplinaria en los CPL le corresponde a la máxima autoridad del mismo. Además se desarrolla el procedimiento a seguirse para la aplicación de sanciones, que puede iniciar por denuncia o parte respectivo, debiéndose en tres días dictar el correspondiente auto inicial, en el que se convoca a las partes a una audiencia de contestación, prueba y juzgamiento. Dicho auto se notifica en 24 horas al inculpado, quien debe comparecer con su abogado. La audiencia, de ser necesario, puede suspenderse hasta por tres días para la práctica de pruebas, y concluida la misma, se resuelve lo pertinente de manera motivada, dejando constancia escrita de todas las actuaciones. La resolución se incluye en el expediente individual del procesado y puede ser apelada en el término de tres días. Sobre este aspecto se constató que las PPL del Centro no cuentan con asistencia legal dentro de los procedimientos de imposición de sanciones, y que el procedimiento antes

señalado no se cumple.

- El Modelo de Gestión Penitenciaria (2013) en sus páginas 38 y 39, indica que las PPL tienen derecho a dirigir quejas y peticiones, denunciar a las autoridades competentes sobre abusos, torturas y malos tratos de palabra o de obra por parte de los/as funcionarias que trabajan en el Centro. Sin embargo, en el Centro no se cuenta con un procedimiento escrito de quejas y/o sugerencias, ni un mecanismo físico para receptorlas.
- Por otra parte, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) manifiestan en sus Principios V y VI, que las personas privadas de libertad deberán acceder a defensa y asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado, quien debe ejercer el control judicial de las condiciones de privación de libertad, la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso.

Acerca de esta medida de protección, se verificó que existe inconformidad por parte de las PPL acerca de la asistencia jurídica brindada por Defensoría Pública, así como por el área legal del Centro; sin que se mantenga en esta última, registro de las atenciones dadas a las personas internas.

- Cabe mencionar, que en el área jurídica del Centro colabora una PPL, la cual tiene acceso al sistema SGP2 del MJDHC; teniendo entre sus funciones el ingreso de información al mismo, lo cual, es una práctica no aconsejada por parte del MNPT puesto que dicha función conlleva una gran responsabilidad que no debe delegarse a una PPL, por la sensibilidad y confidencialidad de los datos del resto de internos/as, y conflicto de intereses que podría generarse.
- Así mismo, otro aspecto relevante a mencionar es la demora en la entrega del certificado de detenciones y procesos emitido por el Consejo de la Judicatura, lo cual retrasa la tramitación de los expedientes de beneficios penitenciarios.

8.3 Recomendaciones

Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Implementar en el Centro un sistema verificable, como carteleras, entrega de material informativo escrito, que permita a las PPL contar a su ingreso con información acerca de las normas que rigen al mismo, así como la relativa a sus derechos, y su facultad de presentar quejas, peticiones y sugerencias respecto a cualquier tema relevante.

Al Director

- Garantizar a las PPL la presencia de un abogado particular o de oficio, durante los procedimientos de sanciones, en cumplimiento de la normativa vigente.
- Coordinar con la Defensoría Pública y el área legal, asistencia legal oportuna para las PPL; ya sea mientras se encuentran en calidad de procesados, durante los procesos de sanciones o para el trámite de sus beneficios penitenciarios; manteniendo los registros físicos o digitales de tales atenciones.
- El sistema informático SGP2 solamente puede ser utilizado por el personal autorizado para ello, por lo cual, el ingreso de información al mismo por parte de una PPL debe ser prohibido; y de ser necesario, imponer las sanciones respectivas que se estimen necesarias.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Analizar y aprobar con la brevedad posible la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad.

A la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura:

- Implementar mecanismos y controles que permitan agilizar la entrega de los certificados que contienen la información de detenciones y procesos de las personas privadas libertad que buscan acogerse a beneficios penitenciarios.

9. TRATO

9.1 Sobrepoblación y hacinamiento

- El Centro tiene una capacidad total para 430 PPL incluida las personas de apremio y contravenciones; al momento de la visita el equipo del MNPT constató la existencia 963 personas privadas de libertad en todo el centro, por lo que existe un excedente poblacional del 135 % (553 personas), existiendo así hacinamiento, especialmente en el espacio denominado “el patio”, donde se concentra la mayoría de población penitenciaria del Centro.

9.2 Alegaciones de tortura y malos tratos

- Existieron quejas de las PPL quienes manifestaron haber sido sometidas, por parte de los ASP, y otras personas internas, a situaciones de malos tratos tales como: golpes con la mano u objetos, cachetadas, insultos, burlas, bromas denigrantes, entre otros. No obstante, en el pabellón de mujeres quienes indicaron que el trato es respetuoso entre PPL y con los ASP.
- Por otra parte, la principal preocupación de algunos familiares entrevistados por el equipo del MNPT es respecto a supuestas agresiones que reciben las PPL por parte de los caporales cuando no cancelan dos dólares semanales, que según ellos se les exige al interior del establecimiento.
- Existieron quejas referentes a la entrega de dinero para la tramitación de beneficios penitenciarios, que según lo señalado por el Director del Centro, ante la falta de recursos para realizar las visitas domiciliarias y laborales, requisitos indispensables para el proceso de beneficios penitenciarios, se requiere a la PPL solicitante, la colaboración con una monto de veinte dólares, para cubrir la movilización del funcionario que realiza la visita y la impresión de las fotografías que deben ser adjuntadas al expediente solicitadas por el juzgado.
- Tanto el Director como los familiares de las PPL entrevistadas, señalaron que desde hace algunos meses, ya no se realizan por parte de la Policía Nacional, revisiones invasivas a las visitas.

- En cuanto a las requisas, en el área mínima seguridad, éstas son realizadas por la Policía Nacional, y que en ocasiones dañan sus cosas, además de recibir empujones, insultos y hasta patadas. En el área de las mujeres las requisas no se han realizado desde hace un mes, la última vez llegó la Policía Nacional acompañada por las ASP y la Fiscalía, rompieron todo, se llevaron los materiales de trabajo como tijeras, y agujas, que sirven para realizar sus artesanías y manualidades.

9.3 Aislamiento

- A pesar de no haber podido observar su existencia, en el centro existe una celda de reflexión ubicada en la sección de varones, donde se ubica a la PPL hasta por un lapso de 30 días por situaciones de amenazas de sus compañeros, con el objeto de preservar su integridad, según lo mencionado por el Director. Sin embargo, algunas PPL sostienen que se la utiliza también para castigarles, incluso sin comida en ocasiones.

9.4 Consideraciones y conclusiones

- La Constitución de la República Ecuador (2008) reconoce en su artículo 66.4 la prohibición de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes como parte del derecho a la integridad personal. En este sentido, existen varias quejas de las PPL por golpes e insultos por parte de los ASP, y también por parte de sus compañeros.
- El COIP (2014) en su artículo 4 que habla de la dignidad humana y la titularidad de derechos de las personas privadas de libertad, y prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, por cuanto esta condición genera la limitación o inclusive la vulneración de derechos de las PPL y degrada en todos los aspectos la calidad de vida al interior de los centros.

El Centro ha sobrepasado su capacidad total de ocupación en un 135%, dando pie a la existencia de hacinamiento que se convierten en limitantes para el acceso a una rehabilitación social y familiar, y no permiten condiciones adecuadas de vida al interior del Centro. En relación a esta problemática, cabe señalar que es el eje fundamental que impide el normal desarrollo y aplicación de los modelos de gestión penitenciaria, y del modelo de gestión de salud en contextos penitenciarios, y de esta manera se incumple la

normativa respectiva.

- El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016), en su artículo 106, desarrolla aspectos que deberán considerarse al momento de la realización de una requisita, señalando que estas deberán realizarse en respeto a los derechos humanos y en cumplimiento de la proporcionalidad y el uso de la fuerza, así como por el tiempo estrictamente necesario; éstos solo podrán ser dispuestos por el MJDHC o por la máxima autoridad del CPL, y se tomara en consideración la intervención de la fuerza pública y de la Fiscalía.

Al respecto, las quejas de las PPL se enfocaron en la dureza utilizada por la Policía Nacional durante las requisas, en las cuales, además de recibir ciertos gritos e insultos, ingresan a las celdas destruyendo las pertenencias de las PPL o retirando material de trabajo.

- El Modelo de Gestión Penitenciaria (2013) en su artículo 6.4.3, señala que la junta de tratamiento puede adoptar medidas de prevención en razón de peligrosidad, entre las que se encuentra los espacios de reflexión hasta por un máximo de 48 horas. Esta medida no debe ser interpretada como una sanción disciplinaria sino como una medida precautelar para proteger a las PPL, a posibles víctimas, funcionarios, entre otros.

Así, cabe señalar que en el Centro existe una celda de reflexión en la que las PPL permanecen hasta por 30 días; la cual también sería utilizada como medida de castigo a quienes cometen faltas, lo cual, sería contrario a la normativa respectiva.

9.5 Recomendaciones

Al Organismo Técnico De Rehabilitación Social y Consejo de la Judicatura

- Es importante poder realizar acercamientos entre el Organismo Técnico de Rehabilitación Social así como el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de analizar vías claras para la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva tal como lo establece el artículo 77.1 de la constitución a través de la aplicación del artículo 522 del COIP en donde, además de la prisión preventiva, existen otros tipos de medidas como pueden ser los dispositivos de vigilancia electrónica, para los casos que así lo

amerite.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Es de suma importancia que se evalúe la situación de sobrepoblación y hacinamiento existente en el CRS de Quevedo, con la finalidad de efectuar traslados a otros centros, analizando caso por caso, y tratando siempre que este tipo de medidas afecten lo menos posible a quienes serían trasladados, siguiendo el debido proceso, tal como lo establece el artículo 12.3 del COIP (2014):

[...] la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

Al Director:

- Adoptar las medidas necesarias, para prevenir, impedir e investigar las situaciones de malos tratos y extorción denunciadas por varias PPL, y de ser del caso poner en conocimiento de la autoridad competente estos hechos, a fin de que se inicien las acciones legales y administrativas correspondientes contra los presuntos responsables de los mismos.
- Verificar y disponer que la celda de reflexión sea utilizada únicamente para los fines y bajo los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Al Director y al Ministerio del Interior

- Capacitar y disponer a los miembros de la Policía Nacional que participan en los procedimientos de requisas, para que éstas se efectúen con respeto a los derechos humanos y orientados bajo los mismos principios dispuestos para el uso progresivo de la fuerza y para el uso de otras formas de coerción. Además las mismas que deberán realizarse en el tiempo estrictamente necesario y únicamente bajo disposición del MJDHC o de la máxima autoridad del centro, coordinando la participación de la fuerza pública y de Fiscalía.

Al Director y al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Verificar y analizar los casos de cada una de las PPL internas en el Centro, relacionado a su situación legal, cumplimiento de penas, acogimiento a beneficios penitenciarios, etc., a fin de que, de ser del caso, se tramite su acogimiento al régimen abierto o semiabierto según se contempla el COIP.
- Analizar la posibilidad de realizar traslados especialmente de las personas que provengan de otras regiones del país y ubicarlas acorde a ella conforme a la legislación vigente.

10. OBSERVACIÓN FINAL

- Sin duda la principal preocupación que se refleja de la visita al CRS de Quevedo, es su situación de sobrepoblación y hacinamiento, lo cual redundará en el deterioro de todos los ejes de tratamiento al interior del mismo; además de dificultar las tareas de control y seguridad en celdas y pabellones, haciendo más vulnerable a la población carcelaria a malos tratos y conductas delictuales como la extorsión.

Medios de contacto

Ab. Carlos Toro, Director CRS Quevedo, 052750-120.

Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, 3301112, ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec

Elaborado por: Equipo del MNPT

Revisado por: Dirección Nacional del MNPT

Aprobado por: Dirección General Tutelar.